

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, exponiendo la conveniencia de proveer a los profesionales del periodismo de un distintivo o insignia oficialmente reconocida, a fin de facilitar en el desempeño de su misión informativa ante las Autoridades y sus Agentes la rápida identificación de aquéllos, sin necesidad de exhibir, en todo momento, el carnet expedido por los Jurados mixtos de la Prensa, y considerando aceptable la propuesta formulada, he tenido a bien disponer:

1.º Los periodistas que acrediten su condición mediante el carnet de identidad expedido por el Jurado mixto de Prensa de la localidad respectiva, podrán ser provistos de una placa insignia acreditativa de su profesión ante las Autoridades y sus Agentes, a virtud de instancia dirigida a la Dirección general de Seguridad.

Los residentes en Madrid lo harán en dicho Centro, y los de provincias por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, Delegado general de Orden público en Cataluña o Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, acompañando copia del contrato de trabajo que previamente habrán exhibido a dichas Autoridades.

2.º Dicha placa, que no eximirá a sus poseedores de identificar su personalidad con el oportuno carnet, ostentará la palabra «Prensa» en el centro y acuñada por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con arrego al diseño y detalles propuestos por ésta y aprobados por la Dirección general de Seguridad.

3.º Ninguna persona que carezca de la placa «Prensa» establecida en la presente disposición, cualesquiera que sean los documentos exhibidos para acreditar su condición de periodista, tendrá acceso a los lugares reservados para los citados informadores de periódicos.

4.º El uso indebido de dicha placa, ya por falsificación de las autén-

ticas o bien por utilización de las extraviadas a sus legítimos poseedores o cedidas por éstos, será corregido por la Autoridad gubernativa con arreglo a sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que unos y otros puedan haber incurrido.

5.º El importe de la placa será satisfecho por quienes sean provistos de tales insignias.

Madrid 29 de Enero de 1936.—
Manuel Portela.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Delegado general de Orden público en Cataluña y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a las solicitudes formuladas por las Corporaciones interesadas en el cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 7 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 11 siguiente, fijando hasta el 31 de los corrientes los plazos para el cumplimiento de los servicios que en dicha Orden se señalan, referentes a la documentación de los Secretarios de la Administración local,

Este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el día 20 de Febrero próximo el plazo de referencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las precitadas Corporaciones, debiéndose insertar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL respectivo.

Madrid 31 de Enero de 1936.—
P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Cataluña y Navarra.

(Gaceta del día 1 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 43

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Baltanás, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Noviembre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Inspección provincial de Sanidad

Vacunación antivariólica de reclutas

CIRCULAR

Estando próxima la fecha en que han de ser sometidos a la vacunación antivariólica los reclutas del actual reemplazo, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, que la vacuna que necesiten pueden recogerla en la Inspección provincial de Sanidad, para lo cual expresarán concretamente el número de individuos que hayan de vacunarse.

La vacuna se entregará a las personas que debidamente autorizadas por los Ayuntamientos se presenten a recogerla en esta Inspección, a partir del próximo día 7, no comprometiéndose este Centro a enviársela directamente a dichas Corporaciones, por la premura con que necesita llegar a su destino.

Palencia 5 de Febrero de 1936.—
El Inspector provincial de Sanidad,
Mauro M. de Prado.

Núm. 71

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Cervera de Pisuerga

Don Agustín Alonso Alvarez, a Juez de Barruelo de Santullán.

En el partido de Frechilla

Don Lauro Pesquera García, a Juez de Paredes de Nava.

Lo que se publica a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 3 de Febrero de 1936.—
José Anguita Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 69

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Leonardo Simancas y Francisco García, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Leonardo Simancas Moreno, de 31 años, casado, vecino de Venta de Baños y Francisco García Blanco, de 18 años, soltero, sin domicilio, ambos jornaleros, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Leonardo Simancas Moreno y Francisco García Blanco, como autores de una falta de estafa, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte, también cada uno de la cantidad de tres pesetas cinco céntimos y al pago de las costas de este juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez.—(Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Dónis.—(Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Francisco García Blanco, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a tres

de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Francisco G. Martín.

Núm. 70

Cédula de citación

Santos Alonso, Félix, de 15 años, hijo de Félix y Asunción, natural y vecino de Burgos y sus padres, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, el primero para recibirle información prevenida en la vigente legislación sobre Tribunales tutelares para Menores y el segundo para recibirle declaración en expediente que se tramita contra su referido hijo, por delito de hurto de una bicicleta, con el número 2 del año actual, bajo los apercibimientos de Ley, si no lo verifican.

Palencia 3 de Febrero de 1936.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por doña María Quijano de la Colina, sin profesión especial, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a su favor, el dominio que según expresan tiene sobre las fincas que a continuación se expresan, y las cuales adquirió a la muerte de su marido don Felipe Díaz Bustamante y Campuzano, ocurrida el día catorce de Febrero de mil novecientos treinta y dos, por adjudicación en plena propiedad.

Y habiéndose admitido la solicitud de referencia, de conformidad con lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se publica el presente, por el que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la tercera inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a alegar su derecho en forma legal, quedando apercibidas de que si no comparecen se resolverá lo que en derecho proceda y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fincas de que se trata

1.^a Una heredad de tierra labrantía en el pueblo de Olmos de Ojeda u Olmos de Santa Eufemia, sitio de Villoseque que mide sesenta mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados superficiales, a sean nueve fanegas cuatrocientos cuarenta y siete céntimos; linda Saliente camino de Villoseque, Poniente río de Tarabas, Mediodía arroyo de la Muñeca y Norte camino de Olmos a Prádanos y arroyo de la Torilla.

2.^a Otra heredad en el sitio de la Tovabajera, en el mismo pueblo que el anterior, que mide cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean siete fanegas seiscientos ochenta y siete céntimos; linda Saliente camino de Livaniegos, Poniente río Riadiello, Mediodía camino de Olmos a Prádanos y Norte tierra de don Felipe Díaz, hoy de la solicitante.

3.^a Otra heredad labrantía, en el mismo término al sitio de la Tovabajera, mide diez y siete mil novecientos noventa y seis metros cuadrados superficiales, o sean dos fanegas setecientos ochenta y nueve céntimos; linda Saliente camino de Evaciegos, Poniente, tierra de don Felipe Díaz, hoy de la solicitante, Mediodía arroyo y Norte camino de Evaciegos.

4.^a Otra heredad labrantía en el mismo pueblo de Olmos de Santa Eufemia, sitio denominado la Lavada, mide sesenta y siete mil doscientos veintiocho metros cuadrados superficiales, o sean diez fanegas cuatrocientos veintinueve céntimos; linda Saliente camino Real, Poniente camino de Olmos, Mediodía Felipe Calvo, Ignacio Nestar y Lorenzo Merino y Norte con cauce del molino de la Granja de Santa Eufemia.

5.^a Otra heredad labrantía, en el mismo término que la anterior, sitio denominado de la Mediana, que mide treinta y seis mil seiscientos trece metros cuadrados superficiales, o sean quince fanegas seiscientos noventa céntimos; linda Saliente prado de la Mediana, Poniente camino de Juan de Dios, Mediodía río de la Mediana y Norte cauce del molino de la Iglesia.

6.^a Otra heredad labrantía en el mismo término sitio denominado de la Quintana y Santiago, que mide setenta y dos mil trescientos veintiocho metros cuadrados superficiales, o sean once fanegas doscientos once céntimos; linda Saliente arroyo de los Ortales y Quintana, Poniente camino de Evaniegos, Mediodía camino de Olmos a Prádanos y Norte camino de la Tejera.

7.^a Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de la Quintana, que mide ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados superficiales, o sean veintidós fanegas cuatrocientos veintidós céntimos; linda Saliente, arroyo de los Ortales y Quintana y demás aires egidos.

8.^a Otra heredad labrantía, en el mismo término que todas las anteriores, en el sitio del Hoyo, que mide ochenta mil setecientos ochenta y siete metros cuadrados superficiales, o sean doce fanegas quinientos veintidós céntimos; linda Saliente tierra de este caudal, Poniente los Pradones, Mediodía Soto de la Granja y Norte cauce del Molino.

9.^a Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de la Olmeda, que mide veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados superficiales, o sean trece fanegas doscientos noventa y seis céntimos; linda Saliente y Poniente tierra de esta hacienda, Mediodía camino de la Tejera y Norte Soto de la Granja.

10. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de los Pradones que mide cuarenta y un mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean seis fanegas trescientos sesenta y nueve céntimos; linda Saliente, tierras de esta hacienda, Poniente pared del Molino de la Granja y Norte cauce del Molino de la misma y Mediodía tierra de la Granja.

11. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio denominado el Pradón, que mide diez y seis mil ochocientos cinco metros cuadrados superficiales, o sean dos fanegas seiscientos ocho céntimos; linda Saliente Soto de la Granja, Poniente Soto de la Granja, Mediodía Soto de la Granja y Norte pared de la huerta de la misma.

12. Otra heredad de labrantía en el mismo término, sitio del Soto, que mide setenta y un mil trescientos doce metros cuadrados superficiales, o sean nueve fanegas quinientos tres céntimos; linda por todos los vientos con tierras de esta hacienda.

13. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de la Vega de la Granja, que mide doscientos cincuenta y tres mil quinientos once metros cuadrados superficiales, o sean treinta y nueve fanegas doscientos noventa y cuatro céntimos; linda Saliente camino y arroyo de Nuestra Señora, Poniente río y Mediodía río de la Granja, ignorándose el otro lindero.

14. Otra heredad labrantía en el pueblo de Olmos de Santa Eufemia, sitio de Soto la Mata, que mide ciento tres mil doscientos setenta y un metros cuadrados de superficie, o sean diez y seis fanegas siete céntimos; linda Saliente, Montes de la Mata, Poniente camino de Perazancas, Mediodía camino de Cozuelos y Norte Monte de la Mata.

15. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio denominado Prado, que mide diez y seis mil ochocientos cinco metros cuadrados superficiales, o sean dos fanegas seiscientos veinticinco céntimos; linda Saliente, camino de Perazancas, Poniente camino de Perazancas, Mediodía cauce del Molino de la Granja y Norte camino de Cozuelos.

16. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de San Pedro el Alto, que mide doscientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados superficiales, o treinta y seis fanegas quinien-

tos once céntimos; linda Saliente camino de Montoto y tierras de esta hacienda, Poniente camino de Perazancas, y Norte arroyo de Nuestra Señora, tierras de Ventura García, Benito Fraile y otros.

17. Otra heredad labrantía en el mismo término que la anterior, sitio llamado el Calero, que mide treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean cinco fanegas trescientos noventa y dos céntimos, que linda todos los aires con tierra valdío de la Granja.

18. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio denominado Monte de la Mata, que mide cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados superficiales, o sean setenta y cuatro fanegas, ciento quince céntimos; linda Saliente camino de Cozuelos, Poniente camino de Perazancas y tierras, Mediodía camino de la Granja y Norte monte de Cozuelos.

19. Otra heredad labrantía en el mismo término, al sitio del Calero, que mide cuatrocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean setenta y siete fanegas quinientos setenta y cinco céntimos; linda Saliente término de Villaescusa, Poniente término de Olmos, Mediodía Vallejo del Ladrón y Norte término de Cozuelos.

20. La casa llamada de la Granja de Santa Eufemia, compuesta de piso bajo, alto y tercero, construida de mampostería ordinaria, con esquinas de sillería, tiene un patio exterior cercado de mampostería, midiendo de superficie mil seiscientos metros; un molino harinero de una pieza que se dedica para el servicio de los habitantes de la Granja, montado al estilo de fábrica, con dos pisos, alto y bajo o cuadras paneras, con su patio interior, una Capilla de sillarejo, en mediano estado y una huerta cercada de mampostería, dedicada a la sementera, que hace una superficie de nueve mil doscientos cuarenta y tres metros o sea una fanega y cuatrocientos treinta y siete céntimos, de Marco de Avila; y en mitad de la huerta una casa compuesta de piso alto y bajo, también de mampostería ordinaria, con esquinas de sillería, la cual linda por el Oeste con carretera conocida por Los Livaniegos y por los otros vientos tierras de este caudal.

Las anteriores fincas se hallan gravadas con la carga de doscientas veinte Misas o sean mil cien reales anuales, que se pagan al señor Cura que diga la Misa en la capilla de la Granja de Santa Eufemia.

Dado en Cervera de Pisuerga a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Parra.—P. S. M.: El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 68

Burgos

Requisitoria

Fulgencio García Fernández, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Sama de Langreo (Oviedo), estado soltero, profesión pinche, de edad diez y nueve años, con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Pergentino González Fernández, hijo de Rogelio y de Felicidad, natural de Santa Ana (Oviedo), de estado soltero, de veintiseis años de edad, profesión minero, con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Clemente Mayordomo Sánchez, hijo de Jorge y de María, de veintinueve años de edad, natural de Dehesa de Montejo, partido de Cervera (Palencia) y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Heliodoro Luis Rueda, hijo de Demetrio y de María, de veintitres años de edad, natural de Guardo, partido de Cervera (Palencia), de oficio mecánico, con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Angel Rodríguez Merino, hijo de Anastasio y de Germana, natural de Guardo (Palencia), de veinticuatro años de edad, de oficio electricista, de estado soltero, y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Urbano Rodríguez González, hijo de Ramón y de María, de veinticinco años de edad, natural de Villamorisca (León), de estado viudo, profesión chauffeur, domiciliado últimamente en Guardo (Palencia).

Antonio Rodríguez Merino, hijo de Anastasio y de Germana, de veintiseis años de edad, natural de Traspaña, partido de Cervera, de oficio mecánico y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Severino González Alonso, hijo de Clemente y de Segunda, de veintiocho años de edad, natural de Velilla de Guardo, partido judicial de Cervera (Palencia), de oficio jornalero, estado casado y domiciliado últimamente en dicho Velilla de Guardo.

Armando Páramo Landaburu, hijo de Obdulio y Colombina, de veinticuatro años de edad, natural de Corcuella (Vizcaya), de estado soltero, de oficio ayudante mecánico, con residencia últimamente en Guardo (Palencia). Todos ellos procesados en la causa número 113 y 1.934, seguida por los sucesos revolucionarios de Guardo, comparecerán en el término de ocho días ante el Comandante Juez Instructor de dicha causa don Angel García Polo, en la Plaza de Burgos, (edificio de la División Militar), significándoles que de no hacerlo en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Burgos uno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Comandante Juez Instructor, Angel García Polo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Berzosilla**

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de cien pesetas.

Los aspirantes presentarán la solicitud en plazo de treinta días, a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL ante esta Alcaldía, debidamente reintegrada.

Berzosilla 3 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Epifanio Camino.

Baños de Cerrato

En virtud de acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, se anuncia nuevamente vacante la plaza de guarda jurado de Policía rural de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.500 pesetas, consignadas en presupuesto y bajo las condiciones siguientes:

Estar comprendido entre la edad de 30 a 45 años, carecer de antecedentes penales, saber las cuatro primeras reglas aritméticas, observar buena conducta y haber servido en filas.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días dirigidas al Sr. Alcalde y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, acompañando a las mismas la cédula personal, el certificado de antecedentes penales, el certificado de nacimiento y el de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

Venta de Baños 4 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Félix Pastor.

Castrillo de don Juan**EDICTO**

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este Ayuntamiento, por lo que al actual ejercicio se refiere, se anuncia su provisión por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, quienes deseen concursarla, podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal y dirigidas al Sr. Alcalde. Las condiciones del concurso serán las siguientes:

1.^a El Recaudador percibirá como premio de cobranza el cuatro por ciento de las cantidades que figuran en los respectivos repartos y a medida que las vaya ingresando en la Depositaria municipal.

2.^a La cobranza se efectuará trimestralmente durante los dos días que, dentro de los comprendidos entre el día 20 del segundo mes y el 10 del tercero de cada trimestre, señale libremente el Recaudador, quien estará obligado a ingresar en arcas municipales del día 10 al 15 del tercer mes de cada trimestre las cantidades cobradas, lo que se acreditará mediante relación de descubiertos. Las cantidades que no se hagan efectivas en los dos días señalados para la cobranza en la oficina por el Recaudador o en el domicilio de éste hasta el día 10 del tercer mes de cada trimestre, incurrirán en el recargo del diez por ciento, y las que no se hagan efectivas hasta el día 10 de Diciembre incurrirán en el recargo del veinte por ciento, cuyos recargos quedarán a beneficio del Recaudador, quien se compromete a efectuar su cobranza por la vía de apremio hasta acreditar, mediante el expe-

diente oportuno, la declaración legal de partidas fallidas, las que, en su caso, quedarán a cargo del Ayuntamiento. Las cantidades cobradas, que el Recaudador no haya ingresado en arcas municipales el día 15 del tercer mes, devengarán el interés legal a favor del Municipio, y si transcurriese todo el tercer mes, sin haberlo ingresado, podrá el Ayuntamiento exigir al Recaudador el ingreso de todas las cantidades que para su cobro se le hayan entregado en el trimestre.

3.^a El Recaudador deberá presentar fiador abonado a satisfacción de la Corporación, el que mancomunada y solidariamente con su fiador, responderá de la gestión de éste.

4.^a Los gastos de anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Castrillo de don Juan 3 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Pedro Mozo.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Autilla del Pino*Parte real*

D. Máximo Aguado Martín.
D.^a Cristina Moro Martínez.
D. Paulino Ovejero Abril.
D. Angel Fernández Aguado.

Parte personal

D. Fulgencio Ovejero Martín.
D. Sotero Rodríguez Garrido.
D. Ursinaro Casares Marcos.
D. Rito Trigueros Rodríguez.

Congosto de Valdavia*Parte real*

D. Isidoro Roldán Roldán.
D. Casiano Herrero Herrero.
D. Higinio Lezcano Vicente.
D. Agustín Gutiérrez González.
D. Teodosio Terceño Rodríguez.

Parte personal

D. Avelino Vicente Martín.
D. Cayo Merino Baños.
D. Higinio Renedo Vicente.

Villanueva de Henares*Parte real*

D. Eloy García de Cossío.
D. Manuel Junco Rodríguez.
D. Manuel Fernández González.
D. José Rodríguez Ruiz.

*Parte personal**Parroquia de Villanueva*

D. Francisco García Fernández.
D. Francisco Cábria Argüeso.
D. Florencio García Argüeso.

Parroquia de Canduela

D. Emeterio Ruiz Estébanez.
D. Vicente Gutiérrez Rodríguez.

Parroquia de Quintanas

D. Pedro Rodríguez García.
D. Manuel Fernández Fernández.

Villota del Duque*Parte real*

D. Niceto González Fuentes.
D. Lucio Díez Gutiérrez.
D. Víctor de Abia Merino.

Parte personal

D. Bartolomé de la Fuente González.
D. Florencio Merino Fernández.
D. Manuel Sáiz Trápaga.

Nestar*Parte real*

D. Ignacio Mata Bravo.
D. Francisco García Calderón.
D. Bartolomé Sevilla Postigo.
D. Teodoro Campo Fontaneda.

*Parte personal**Parroquia de Nestar*

D. Pablo Gutiérrez Aparicio.
D. Pablo Torices García.
D. Modesto Pelayo Carrancio.

Parroquia de Cábria

D. Crisanto Ruiz Estébanez.
D. Castor Ramírez García.

Parroquia de Cordovilla

D. Miguel García Iglesias.
D. Emeterio Gutiérrez de Cós.

Parroquia de Menaza

D. Gregorio Gutiérrez Abad.
D. Marcelino Gutiérrez Amo.

Parroquia de Villavega

D. Emeterio de Hoyos Calderón.
D. Santos Gómez Torices.
D. Esteban Gómez Sánchez.

Boada de Campos*Parte real*

D. Secundino Sánchez García.
D. Pedro García Sánchez.
D. Francisco Castrillo Revilla.

Parte personal

D. Fidel Andrés Sánchez.
D. Estanislao Atienza Madrigal.

Capillas*Parte real*

D. Saturnino Ramos Blanco.
D. Lino Sánchez García.
D. Lorenzo Guerra Moreno.
D. Quindio Ramos Ruiz.

Parte personal

D. Apolinar Andrés García.
D. Fabio Arias González.
D. Miguel Sánchez García.

Villaviudas*Parte real*

D. Irineo Durango Carazo.
D. Albino Díez Carazo.
D. Aristónico Martín Miguel.
D. Antelmo Abarquero Carazo.

Parte personal

D. Eudocio Actores Miguel.
D. Gonzalo Abarquero Durango.
D. Secundino Díez Ibáñez.

Dehesa de Montejo*Parte real*

D. Eumenio Prado García.
D. Moisés de Prado Nares.
D. Manuel Rodríguez Martín.
D. Gerardo Labrador Fuente.
D. Felipe Villanueva Fernández.
D. Juan Alonso Fernández.

*Parte personal**Parroquias de Dehesa, Colmenares y Vado*

D. Tomás Rojo Rojo.
D. Benito Montejo Gómez.
D. Secundino García García.
D. Mariano Casas Nares.
D. Félix Herrero Merino.
D. Agapito Henares Roscales.
D. Claudio Bedoya Cuena.
D. Luis Fuente Sánchez.
D. Víctor Ramos Ozamón.

Antigüedad*Parte real*

D. Mario de la Cruz Sáinz.
D. Alejandro Nieto de Cossío.
D. Vidal Mena Barcenilla.
D. Abilio de la Cruz Rebollo.
D. José Ortega Barcenilla.

Parte personal

D. José Barcenilla de la Cruz.
D. Hermilio Serrano Barcenilla.
D. Santiago Rodríguez López.

Boadilla del Camino*Parte real*

D. Benigno Anaya Escribano.
D. José Mediavilla Arija.
D. Secundino López Ortega.
D.^a María Paz Robledo.

Parte personal

D. Elías Pérez Ruiz.
D. José Manrique Pérez.
D. Miguel Osorno.

Frechilla*Parte real*

D. Arturo Redondo Martín.
D. Aurelio Cano Gutiérrez.
D. Nilo García Paredes.
D. Valentín de Prado Cembrero.

Parte personal

D. Ceferino Marcos Nogales.
D. Tomás Conde Cano.
D. Honorato Alonso Alonso.

Villanueva del Rebollar*Parte real*

D. Aurelio Viveros Viguera.
D. Eutiquio Laso Salas.
D. Pantaleón Pastor Melero.
D.^a Filomena Laso Gómez.

Parte personal

D. Teodoro Pastor Porro.
D. Mariano Linares Garrido.

Villaherreros*Parte real*

D. Tomás de la Hoz García.
D. Manuel Medina Meriel.
D. Alfonso Bustamante Casaña.
D.^a Julia Pérez Delgado.

Parte personal

D. Laurentino Ortega Abad.
D. Cleto Padilla Moro.
D. Teófilo Gil Castañeda.

Villadiezma*Parte real*

D. Hermenegildo Ramos Abad.
D. Juan Meriel Valles.
D. Alfonso Bustamante Casaña.
D. Arsenio Calvo Valles.

Parte personal

D. Víctor del Río Arconada.
D. Tomás Romero Meriel.
D. Agripino Pablos Meriel.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndole que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Romanos.
Santillana de Campos.
Pedraza de Campos.
Junta vecinal de Lobera de la Vega.
Idem de Piedrasluengas.
Idem de Olmos de Ojeda.
Idem de Celada de Robledo.
Idem de Moarves de Ojeda.
Idem de Quintanatello.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente.
Villatoquite.
Autillo de Campos.
Villalcázar de Sirga.
Cardeñosa de Volpejera.
Hornillos de Cerrato.
Frómista.
Baños de Cerrato.
Marciilla de Campos.
Barrio de San Pedro.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Prádanos de Ojeda (y ganadería y guardería).—Los días 10 y 11 del actual, de diez a doce y de catorce a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Cozuelos de Ojeda.
Vega de doña Olimpia.
San Cebrián de Campos.
Villota del Duque.
Villaherreros.
Valbuena de Pisuerga.
Fuente-andrino.
Lavid de Ojeda.
Poza de la Vega.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero, el de 9 Febrero y 23 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

*Mozos nacidos en 1915 que se citan***Alar del Rey**

Jesús Azuara García, hijo de Joaquín y Teresa.

Secundino García Roldán, de Andrés y Natalia.

Villabasta

Mariano Velasco Blanco, hijo de Restituto y Clotilde.

Bustillo de la Vega

Isaías García Alonso, hijo de Cirilo y Juliana.

Valdegama

Celedonio Montoya Vaquero, hijo de Celedonio y Tránsito.

Baquerín de Campos

Julián del Barrio Castro, hijo de Andrés y Juana.

Dehesa de Montejo

Ceferino Rodríguez Díaz, hijo de Casimiro y Amalia.

San Llorente de la Vega

Adrián Ramos Barbillo, hijo de Lucio y Primitiva.

Francisco García, de Paula.

Valbuena de Pisuerga

Francisco Cubero Rodríguez, hijo de Inocencio y María.

Herrera de Valdecañas

Pedro Mozos Martín, hijo de Faustino y Celestina.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Perales.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Villasila de Valdavia.
Pomar de Valdivia.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Hornillos de Cerrato.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villamoronta.